

ACUERDO No. **454 - 11**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** según el artículo 344 de la norma suprema, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** la Carta Magna, en su artículo 66, numeral 2, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud; su artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud; y su artículo 50 prescribe que, el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente;
- Que** la LOEI, en su artículo 10, literales k) y m), señala que las y los docentes del sector público tienen derecho a "Acceder a servicios y programas de bienestar social y de salud integral" y "solicitar el cambio de su lugar de trabajo";
- Que** el artículo 98 de esta Ley, define al traslado como "el cambio dentro del territorio nacional de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón", y a continuación señala las causales por las cuales se puede solicitar el traslado;
- Que** el artículo 103 de este cuerpo legal, dispone que los docentes que se encuentren habilitados por haberse configurado las causales del artículo 98 de ese mismo ordenamiento, serán considerados de forma preferente en los concursos de méritos y oposición, a través de criterios que se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales; pero no regula la situación de aquellos que tengan una necesidad de atención médica especializada;

Educamos para tener Patria

- Que** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 181-11 del 05 de mayo de 2011, en su literal g) establece que entre las facultades de las Subsecretarías Metropolitanas y Coordinaciones Zonales se encuentra la de conocer resolver y autorizar dentro de la jurisdicción a su cargo, los cambios de lugar de trabajo a los docentes que sufrieren casos especiales de enfermedad, que requieran vivir cerca de centros de salud especializado, previo informe favorable debidamente sustentado y fundamentado por el área de Bienestar Social de la Unidad de Talento Humano correspondiente, y previo reemplazo;
- Que** con los Acuerdos Ministeriales 282-08 del 27 de agosto del 2008 y 524-09 de 09 de noviembre del 2009, se asignaron partidas docentes a las instituciones fiscales a nivel nacional; y una vez que se realizaron los concursos de méritos y oposición, regulados por los Acuerdos Ministeriales 363-08 del 15 de octubre de 2008 y 018-10 de 13 de enero del 2010, se cuenta con la nómina de los ganadores, que accedieron al traslado a través de la modalidad de "Rueda de cambios";
- Que** en razón del derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, mediante Acuerdo Ministerial 203-11 de 20 de mayo de 2011, se resolvió que "Los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes de autoridades y docentes de establecimientos educativos públicos, en todos los niveles y modalidades, hispanos y bilingües, que se encontraban en ejecución antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se sujetarán y culminarán bajo la normativa vigente a la época de la respectiva convocatoria";
- Que** a través del memorando MINEDUC-CGP-2011-MEM-00858 de 04 de noviembre de 2011, la economista Daniela Araujo Piedra, Coordinadora General de Planificación, presenta el respectivo informe técnico sobre el presente Acuerdo; y,
- Que** mediante memorando MINEDUC-CGAF-2011-MEM-01204 de 16 de noviembre de 2011, la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, adjunta el informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano sobre traslados dentro del programa de bienestar social.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA TRASLADOS DE DOCENTES, POR CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y POR BIENESTAR SOCIAL**

Art 1.- Partidas Vacantes.- Las partidas vacantes se producen cuando un docente cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento o cuando se crea una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de partidas de jubilados.

Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos de oposición en el que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio.

Educamos para tener Patria

Art. 2.- Traslado.- Es el cambio dentro del territorio nacional de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón. Podrán solicitar un traslado en sus funciones:

- a) Los docentes que hayan laborado al menos dos años lectivos completos en un mismo establecimiento educativo;
- b) Los docentes que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente;
- c) Los docentes que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza, debidamente comprobada, a su integridad física; y,
- d) Las docentes jefas de familia con hijos o hijas de 0 a 5 años de edad.

Los docentes en funciones habilitados para solicitar traslado lo harán de manera expresa y podrán ingresar al registro de candidatos elegibles para llenar la vacante de su interés.

Los docentes habilitados para solicitar traslado deben participar y ganar en el respectivo concurso para llenar la vacante, con excepción de los docentes que se encuentre dentro del traslado por bienestar social que se detalla en el artículo siguiente de este Acuerdo.

Art. 3.- Traslado dentro del programa de bienestar social.- En cumplimiento de los derechos previstos en los artículos 32, 50 y 66, numeral 2, de la Constitución de la República, y 10, literales k) y m), de la LOEI, los docentes en funciones que requieran cambiar su lugar de trabajo, con el carácter de urgente, por adolecer ellos o sus hijos menores de edad bajo su cuidado, de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad y que requieran vivir cerca de un centro de salud para recibir atención médica especializada, entrarán en el programa de bienestar social, debiendo presentar la siguiente documentación a la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial:

- a) Formulario de solicitud de cambio de lugar de trabajo.
- b) Copia de cédula de ciudadanía del docente, y de su hijo menor de edad bajo su cuidado, en los casos que aplique.
- c) Certificado médico emitido por un hospital o dispensario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual se certifique que el docente o su hijo menor de edad bajo su cuidado, adolece de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad y que requiere vivir cerca de un centro de salud para recibir atención médica especializada, y que necesita un tratamiento mayor a 180 días.
- d) Copia del último nombramiento.

Una vez presentada la solicitud de traslado y la documentación respectiva, la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial deberá preparar un informe basado en la documentación constante en el expediente, entrevista al docente e investigación del caso, en el que califiquen su urgencia y recomienden o no el traslado, en un plazo máximo de quince (15) días. Este informe, una vez aprobado por el/la Directora/a Provincial, será presentado a la Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil o Coordinaciones Zonales, las cuales emitirán su resolución, sobre la base del informe técnico validado por su Unidad de Talento Humano, en un plazo máximo de quince (15) días, en la cual determinarán si el traslado solicitado debe o no ser aceptado dentro del programa de bienestar social.

Educamos para tener Patria

En el evento de que las solicitudes de traslado sean negadas, los docentes en funciones que requieran cambiar su lugar de trabajo, se sujetarán a los concursos de méritos de oposición.

Art. 4.- Proceso del traslado de docentes que pasan a laborar a instituciones de la misma unidad ejecutora.-

El cuadro de los docentes que solicitaron cambio y ganaron los concursos de méritos y oposición, como los casos aprobados dentro del programa de bienestar social, se publicarán en la página web del Ministerio de Educación, www.educacion.gob.ec.

En el caso de aquellos docentes que solicitaron el cambio a una Institución que pertenece a la misma Unidad ejecutora en donde laboran actualmente, se les asignará la misma partida, incluyendo el nombre de la nueva institución.

Una vez realizado el cambio de lugar de trabajo, la Dirección Financiera del Ministerio de Educación realizará la asignación de la partida de Categoría G a la institución de donde salió el docente sujeto al cambio, la misma que será asignada para convocar al respectivo concurso de méritos y oposición.


Art. 5.- Proceso del traslado de docentes que pasan a laborar a instituciones de diferente unidad ejecutora.-

El cuadro de los docentes que solicitaron cambio y ganaron los concursos de méritos y oposición, como los casos aprobados dentro del programa de bienestar social, se publicarán en la página web del Ministerio de Educación, www.educacion.gob.ec.

En la publicación se observará la situación actual del docente, con el detalle del número de partida presupuestaria individual de la Unidad ejecutora en donde laboraba hasta el momento; así como la situación propuesta, con el detalle de la institución a la cual pasará el docente, donde constará el nuevo número de partida individual que ocupará en la unidad ejecutora correspondiente.

Para registrar este caso en el distributivo de sueldos, deberá realizarse una reforma presupuestaria de traspaso de la partida individual hacia la nueva unidad ejecutora. Una vez aprobada esta reforma, como siguiente paso, se procederá a asignar una partida vacante de categoría G a la institución de donde salió el docente sujeto al cambio, previo informe favorable de la Subsecretaría o Coordinación Zonal, y se convocará a los respectivos concursos de méritos y oposición.

Art. 6.- Reemplazos.- En el caso en que un docente ha sido sujeto de cambio, una vez publicado el listado y realizada las reformas a los distributivos de remuneraciones unificadas, las autoridades del establecimiento deberán inmediatamente solicitar el reemplazo del docente que cambia de lugar de trabajo con un contrato, mientras se llama al respectivo concurso. La división de planeamiento de la Dirección Provincial emitirá un informe favorable para la contratación y deberá solicitar la autorización de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Distrito de Guayaquil, y Coordinaciones Zonales respectivas.



Educamos para tener Patria

Si las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales respectivas, determinan que no se requiere contratar un docente para el reemplazo y que el personal de planta cubre la carga horaria, sólo se emitirá el nombramiento del docente sujeto al cambio.

Art. 7.- Encargar a los/las señores/as Coordinadoras Zonales, Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y Directores/as Provinciales de Educación, bajo su responsabilidad, del cumplimiento del presente Acuerdo.

La Coordinación General de Planificación y la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación, ejecutarán el seguimiento y control de los procesos específicos y las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Disposiciones Transitorias


Primera.- Las Direcciones Distritales reemplazarán a las Provinciales en las funciones atribuidas en el presente Acuerdo, una vez que sean creadas.

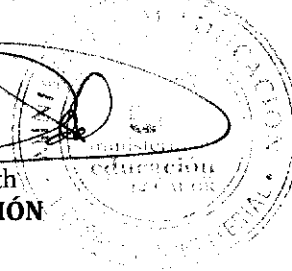
Segunda.- Los concursos de méritos y oposición para traslados regulados por los Acuerdos Ministeriales 363-08 del 15 de octubre de 2008 y 018-10 de 13 de enero de 2010, se sujetarán y culminarán bajo la normativa vigente a la época de la respectiva convocatoria; y a los docentes que en razón de dichos procesos accedieron al traslado, para la ejecución de los mismos se les aplicarán los artículos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo.

Tercera.- Las solicitudes de traslado que hayan presentado los docentes, con posterioridad a la publicación de la LOEI y antelación a la expedición del presente Acuerdo, y que se encuentren en trámite, se sujetarán a lo dispuesto en este instrumento.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de Julio, 2011


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



PCE / MFS / DAP / CCP